JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

AUTO N°:	0003
ASUNTO:	AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	MABEL DEL SOCORRO CORREA DE DÍAZ
EJECUTADO:	OSCAR HUMBERTO CANTOR ARCE
RADICADO:	631303112001-2017-00177-00

Calarcá, fecha del auto: *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia existen diversas peticiones que deben ser atendidas de manera separada por parte de esta célula judicial, se efectuará el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas:

1. <u>HONORARIOS SECUESTRE SALIENTE:</u>

Toda vez que el secuestre saliente, es decir, JAIME LONDOÑO JARAMILLO no rindió cuentas definitivas de su gestión tal como da cuenta la constancia secretarial que milita en el expediente[1], **NO HAY LUGAR** a fijar honorarios definitivos, quedando las partes en libertad para requerirlo en proceso separado para la rendición provocada de cuentas.

COMUNÍQUESE la presente decisión al prenombrado secuestre a través del correo electrónico jaimetijeros@hotmail.com

2. <u>PONE EN CONOCIMIENTO:</u>

Se ponen en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, los siguientes soportes documentales:

[1] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 073, expediente digital.

1. El oficio N° 0679 del 20 de octubre de 2023, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, mediante el cual comunican el levantamiento del embargo de remanentes, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-210, que por ministerio de la ley, se encontraba embargado dentro del proceso allí promovido y radicado bajo el N° 2016-00046[2].

2. La aceptación al cargo de secuestre de la nueva auxiliar de la justicia, esto es, de LAURA ESTHER CORDERO BLANCO[3].

3. <u>REVOCATORIA DE PODER:</u>

La ejecutante allegó memorial a través del cual revoca el poder otorgado en su momento a su abogada CLAUDIA PATRICIA ARIAS LÓPEZ[4].

En consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la revocatoria del poder a la prenombrada profesional del derecho.

4. <u>PERSONERÍA JURÍDICA:</u>

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, acreditada con la tarjeta profesional Nº 189.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la ejecutante MABEL DEL SOCORRO CORREA DE DÍAZ, en los términos del poder a ella otorgado[5].

5. <u>COMPARTE ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL:</u>

Derivativamente, **SE DISPONE** que una vez se notifique por estado la presente decisión, se le remita el enlace del presente expediente digital a la nueva

[2] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 073, expediente digital.
[3] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 066, expediente digital.
[4] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 071, expediente digital.
[5] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 071, expediente digital.

mandataria judicial de la ejecutante, esto es, a la abogada SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, a la dirección electrónica samygo123@hotmail.com[6]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

cc

Estado electrónico Nº 003.

[6] Carpeta 01PrimeraInstancia, archivo 071, expediente digital.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe892bfea83db3118691ea647813610678438c0bb5bee842d9799e3d67d6fe3c**
Documento generado en 17/01/2024 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica